

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL \_LIFE SIZE

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

[2022-00175VideoAudienciaInicial.mp4](#)

Expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	1	7	5	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

**CARLOS FERNANDO SANTOFIMIO LOSADA** identificado con C. C. No. 7.700.975

Demandada

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE

Hora

1 | 1

Hora

1 | 3

Minuto

x |

AM/PM

Fecha

1 | 2

Día

1 | 2

Mes

2 | 0 | 2 | 3

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

**1. INTERVINIENTES:**

**1.1. Parte demandante:**

Se hace presente a la audiencia el actor, señor **CARLOS FERNANDO SANTOFIMIO LOSADA** identificado con C. C. No. 7.700.975, con su apoderado judicial, Dr. **JORGE ALMARIO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía 79.338.876 y acreditado con tarjeta profesional No. 101.008 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como en el auto que admitió la demanda de la referencia.

Correo electrónico: [jorgealmario50@gmail.com](mailto:jorgealmario50@gmail.com); [osantofimio@hotmail.com](mailto:osantofimio@hotmail.com)

## **1.2. Parte demandada**

Dr. **JULIAN LIBARDO CARRILLO ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.171.454 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 227.219 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado especial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. en el auto que fijó fecha para la presente audiencia.

Correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co;  
[profesionaljuridico1@subredcentrooriente.gov.co](mailto:profesionaljuridico1@subredcentrooriente.gov.co)

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO** **(Numeral 5 artículo 180 Ley 1437 de 2011)**

El Despacho y las partes consideraron que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa, no se encuentra vicio alguno que genere una nulidad de las que se enlistan en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.**

## **3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS** **(Numeral 6 art. 180 Ley 1437 de 2011).**

Se deja constancia que con el escrito de contestación de demanda, solamente se formularon excepciones de mérito o perentorias y mixtas que atacan el fondo del asunto; razón por la cual, tal y como se advirtió en el proveído que convocó a la presente audiencia, se resolverán al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Finalmente, el Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada, de oficio, ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.**

El **apoderado de la entidad demandada** interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión anterior porque reitera que en la presente

acción ha operado el fenómeno de la caducidad, en razón a que la relación contractual con el demandante finalizó el 31 de enero del año 2019 y presentó la primera reclamación de reconocimiento de las prestaciones sociales y todos los emolumentos inherentes a la labor ante la entidad el día 11 de julio de 2019, cuya respuesta tuvo ocasión el 02 de agosto de 2019 y la demanda se presentó sólo hasta 25 de mayo de 2022.

El **apoderado de la parte actora** refirió que en el caso que nos ocupa no se aplica el término de caducidad, porque dentro del tema de contrato realidad se están reclamando prestaciones sociales y que por tal caso no se cuentan los 4 meses sino los 3 años, los cuales no habían transcurrido teniendo en cuenta la pandemia.

El **titular del Despacho** resolvió:

1. **NO REPONER** la decisión, como quiera que en el sub lite no se debate un asunto de pleno derecho, sino que demanda un debate probatorio que debe ser analizado en la sentencia de fondo.
2. **CONCEDER el recurso de apelación** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Secretaría General, en el efecto devolutivo.

Por Secretaría, envíese copia del expediente al Superior para lo de su competencia, previas las anotaciones a las que hubiere lugar.

#### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En consecuencia, la **fijación del litigio** consiste en establecer si el señor CARLOS FERNANDO SANTOFIMIO LOSADA, tiene derecho o no a que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. le reconozca que existió una relación laboral a causa de la suscripción de varios contratos de prestación de servicios como como Medico General de Urgencias entre el 05 de noviembre de 2013 y el 31 de julio de 2019 y como consecuencia de ello, se proceda al pago de las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales generados por dicho vínculo.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.**

El **apoderado de la accionada** solicita ampliar la fijación del litigio, incluyendo el análisis de la excepción previa de caducidad, y que este tiene diferencias con el tema de la prescripción.

El señor Juez reitera que el litigio comporta que se analicen las excepciones de fondo o mixtas propuestas, sin embargo con el fin de dar claridad al tema se indica que se analizará si operó el fenómeno de la prescripción.

#### **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN** **(Numeral 8 art. 180 Ley 1437 de 2011).**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la Subred Centro Oriente E.S.E. si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

El apoderado de la entidad indicó que por la línea que se mantiene al interior del Comité, la posición es de no proponer fórmula conciliatoria para el presente caso.

Una vez escuchada la postura del extremo pasivo, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación y requiere al apoderado para que aporte el respectivo pronunciamiento dentro de los diez (10) días siguientes.

### **Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## **6. DECRETO DE PRUEBAS** **(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)**

### **6.1. PARTE DEMANDANTE**

**6.1.1. Aportadas:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el anexo digital 03, con el valor que confiere la ley y que será valorado al momento de proferir sentencia.

#### **6.1.2. Solicitadas:**

**6.1.2.1. Documentales:** El Despacho encuentra que a folio 12 del escrito de demanda se solicita oficiar al archivo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para que se remita la hoja de vida de la demandante, los contratos suscritos entre las partes, documentos remitidos y en general todas las piezas que conforman su expediente administrativo, incluidas las planillas de turnos asignados a ella durante toda la relación laboral.

Por resultar pertinente, se **ACCEDE** a la documental solicitada, no obstante, por coincidir con la prueba que debía allegar el ente accionado al momento de ejercer su derecho de defensa, se solicitará en el siguiente acápite.

### **La anterior decisión es notificada en estrados**

### **6.2. PARTE DEMANDADA**

**6.2.1. Aportadas:** Se **REQUIERE** al apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. para que dentro del **término de diez (10) días siguientes** allegue la totalidad del expediente administrativo del accionante CARLOS FERNANDO SANTOFIMIO LOSADA identificado con C. C. No. 7.700.975, en formato pdf debidamente organizado y legible, en cumplimiento a la carga procesal impuesta desde el auto admisorio por mandato del artículo 175 del CPACA – parágrafo 1, además de los demás documentos que enlista en el acápite de pruebas del libelo contestatario y que brillan por su ausencia den el proceso, tales como la copia de los respectivos contratos de prestación de servicios suscritos entre

el Hospital San Blas ahora, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y el actor, la copia de las respectivas actas de liquidación por año de cada uno de los contratos suscritos con el demandante y la copia de la hoja de vida del demandante **so pena de incurrir en falta gravísima y ser acreedor de las sanciones que contemplan el artículo 44 del CGP.**

#### **6.2.2. Solicitadas:**

##### **6.2.2.1. Interrogatorio de parte:**

El apoderado de la Subred Centro Oriente E. S. E. solicita se cite al demandante, para que absuelva interrogatorio que formulará con el fin de que declare respecto de los hechos objeto de litigio.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 198 y 202 del Código General del Proceso, aplicables a este asunto en virtud de la remisión realizada por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE DECRETA el interrogatorio de parte del señor Carlos Fernando Santofimio, en la forma y fecha que se dispondrá al final de esta diligencia.

##### **6.2.2.2. Testimoniales:**

El extremo pasivo también solicita al Despacho se decrete el testimonio de los señores Dr. JOSÉ LUIS FLÓREZ ZAMBRANO, Dr. FRANCISCO FAJARDO y Dr. ANGEL DARIO BERNAL GUIOT, quienes de acuerdo a los contratos ejercieron la supervisión de los contratos celebrados con el demandante y según éste fungieron como jefes directos, a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda, especialmente sobre la supuesta subordinación alegada por la parte demandante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 306 del CPACA, se **ACCEDE A LA PRUEBA TESTIMONIAL**, limitándola a dos (2) personas escogidas a discreción de la peticionaria, quien deberá gestionar la comparecencia el día de la audiencia virtual de pruebas.

##### **6.2.2.3. Documentales:**

En la contestación de demanda se solicitó oficial al respectivo fondo de pensiones del demandante para que allegue certificación de afiliación y pago de las cotizaciones a salud y pensión del señor CARLOS FERNANDO SANTOFIMIO con el fin de establecer los periodos cotizados como dependiente o independiente y, poder así definir si el demandante prestó servicios profesionales de manera simultánea a la relación laboral que aduce tener, considerando la importancia que tal hecho tiene para probar no solo la coordinación de las labores sino el alcance de cualquier reconocimiento encontrando límite tanto al reconocimiento de aportes como de prestaciones.

Por resultar pertinente, se **ACCEDE** a la documental solicitada y en consecuencia, **por Secretaría** se ordena librar el oficio respectivo y remitiéndolo a la entidad

destinataria por el medio más expedito, concediendo para tal efecto el **término de diez (10) días**, una vez la parte actora informe al Despacho a cuál fondo de pensiones se encuentra afiliado.

### **La anterior decisión es notificada en estrados**

#### **6.3. DE OFICIO POR EL DESPACHO**

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, para que en el término improrrogable de diez (10) días remita a esta sede judicial con destino al expediente:

- Certificados de disponibilidad presupuestal para la celebración de los contratos de prestación de servicios con el señor CARLOS FERNANDO SANTOFIMIO LOSADA identificado con C. C. No. 7.700.975.
- Certificación de horarios y actividades realizadas por un Médico General de Urgencias, según el Manual de Funciones y Competencias de la entidad, el cual deberá adjuntarse, junto con los emolumentos y factores salariales devengados por este cargo.

### **La anterior decisión es notificada en estrados**

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija el día **JUEVES PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE 2024 A LAS ONCE HORAS DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, a fin de continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 respecto de la prueba documental, interrogatorio de parte y testimonial aquí decretada, la cual se realizará través de la plataforma LIFESIZE.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.**

Se da por finalizada la audiencia siendo las 11:59 a.m.

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
**Juez**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el juez en la plataforma SAMAI.

En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.